

PRIMERA PARTE: DOCTRINA

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS DOCTRINALES SOBRE LAS DIVERSAS FORMAS DE ENTENDER LA DEMOCRACIA. PARTE I.

Por:

Adriana V. Rodríguez H.

Coordinadora de Maestría en Derechos Humanos

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Autónoma de Chiriquí

e-mail: 3118adriana@gmail.com

Temario: 1. Consideraciones Preliminares. 2. Ideas histórico jurídicas sobre la construcción de la democracia. 3. Tendencias Doctrinales sobre la democracia. 4. La democracia como valor esencial para la consolidación de un Estado de Derecho. 5. La democracia a partir del siglo XIX: Aspectos relevantes en su desarrollo contemporáneo. Bibliografía.

Resumen: *La democracia como conjunto de experiencias políticas, de instituciones, de valores y cultura permite en su estudio comprender su latente evolución tanto en el orden doctrinario como en los diversos enfoques llegando incluso a la llamada internacionalización de la misma desde un punto de vista jurídico que incluye además la llamada democratización de la comunidad internacional, buscando comprender la verdadera situación que ocupa este concepto en el contexto jurídico internacional, amén de ver la posibilidad de que sea más que un principio y un fenómeno que incide en los sistemas políticos nacionales de los Estados.*

Palabras claves: Democratización, paradigma, representatividad, gobierno.

Abstract: *Democracy as a set of political experiences, institutions, values and culture allows in his study to understand its latent evolution in the various approaches both the doctrinal order even to the so-called internationalisation of the my MA from a legal point of view which includes also the so-called democratization of the international community, seeking to understand the true situation that occupies this concept in the international legal context, amen see the possibility of any more than a prin beginning and a phenomenon that has an impact on the national political systems of States.*

Key words: democratization, paradigm, representation and Government.

1. Consideraciones Preliminares

Toda exposición, debate o investigación que tenga como referencia la democracia implica el previo razonamiento y explicación de este concepto, ya que es un término en constante proceso de evolución. La democracia es una expresión que ha sido estudiada y analizada a lo largo de la historia por grandes juriconsultos; ha sido fuente de inspiración para filósofos y políticos desde los clásicos griegos hasta los pensadores contemporáneos y su sentido puede variar, y con frecuencia ha cambiado, en función de los paradigmas, la ideología, el contexto y el escenario

preciso en que se desarrolla y la cultura a la que se refiere. Es una palabra que ha generado numerosos escritos y reflexiones, teorías e hipótesis, de las cuales analizaremos aquellas que más nos llamaron la atención por el carácter científico, ya que su ámbito es muy extenso.

En nuestra investigación observamos que no existe un documento universal que haya sido adoptado con miras a delimitar su concepto y precisar el alcance de la misma, o una definición específica de democracia que nos permita realizar un estudio a partir de ello; lo que para algunos autores es de vital importancia, ya

que la democracia es vista como parte del patrimonio común de los Estados, al margen de las diferentes interpretaciones que se den sobre la misma. Y eso a raíz de que en la actualidad se demuestra un aumento de Estados que se identifican con la misma. Aunque otro sector opina que puede resultar delicado, ya que, podría considerarse como una intervención en los asuntos internos de los Estados o una afectación al Principio de soberanía de los Estados, en virtud de que solo la simple sugerencia de tener una forma de gobierno acorde a las exigencias de un sistema u organización internacional, podría interpretarse como un injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción doméstica de un Estado. Esto a consideración nuestra resulta bastante complejo, por cuanto la sociedad internacional presta vital importancia cuando estos principios no se acatan en virtud de situaciones de quebrantamiento de la paz o de amenazas de guerra, resultante de conflictos internos de los Estados.

Entender la dinámica de la democracia exige, analizar las relaciones entre el régimen político y otras esferas sociales, como la economía o la interacción social; sin obviar la intervención de algunos actores externos al sistema como las transnacionales, que si bien se mueven en el espacio político, actúan desatendiendo las reglas del sistema. La dinámica de la democracia en variados aspectos se torna incomprensible, probablemente porque en ciertas situaciones se deba al efecto de la existente modernización económica, social y cultural que vive la humanidad, a la globalización o mundialización, los nuevos y diferentes ángulos de interpretación de la democracia¹, o al tratamiento que se le da a la misma desde una superestructura como la derivada del derecho internacional, y que traen como resultado una evolución constante y actualización continua del concepto democracia, en virtud de los acontecimientos² que giran en torno a la estructura del Estado y que muchas veces afectan su proceso democrático.

La noción de democracia es autónoma, pero sufre un cierto exceso de significación dada su complejidad y problemas que encontramos en su realización práctica en los diferentes ámbitos.

En la actualidad y en general la democracia es considerada como un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los

aspectos de su vida, que se encuentra estrechamente vinculada al imperio de la Ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales³ y su promoción figura en el orden del día de las instancias internacionales.

Este concepto es invocado de forma constante por los sujetos del sistema internacional, a tal grado que en la actualidad se considera la democracia como parte formal del Derecho Internacional contemporáneo. Si se revisan los estudios académicos, ensayos y propuestas en el campo de la Ciencia política y del Derecho Internacional así como la práctica de los Estados se encuentra que hay una gran diversidad y que son muchos los modelos democráticos que han ensayado en las distintas latitudes a lo largo del tiempo y que éstos responden en gran medida a la propia cultura, idiosincrasia y condicionamientos históricos de cada nación.

Ahora bien, en el estudio del término democracia y su evolución observamos que existe una extensa doctrina que desarrolla atinados preceptos y criterios tanto del concepto de democracia como de su proceso, incluso categorizándolo como una especie de democracia procesal.⁴ Para nuestro estudio, analizaremos aquellos teóricos que fijan el término democracia desde su sentido de sistema político, esto es, desde la perspectiva de los llamados derechos políticos para asegurar la participación por igual de todos los miembros de la sociedad.

Partiendo de este esquema y verificando que no existe un texto jurídico que dogmatice la existencia de un derecho a la democracia,⁵ no podemos dejar de soslayar que en el contexto internacional la democracia es considerada como un valor básico, universal e indivisible de las Naciones Unidas, y ésta tiene su base en la voluntad libremente expresada por el pueblo donde radica la legitimidad de los Estados soberanos, y que además como principio democrático es un valor promovido desde la Sociedad internacional contemporánea.

En cuanto al sentido y desarrollo que en materia democracia ha tenido la Organización de las Naciones Unidas, vamos a que es muy frecuente encontrar alusiones relacionadas a principios de corte

1 Algunos Estados afirman ser democráticos y son cuestionados a nivel interno e internacional por su constante violación a los derechos humanos, como el caso de Venezuela.

2 Cambios de gobierno o afectación en la estructura gubernamental dificultadas en su proceso de gobernanza,

3 Párrafo 119 del documento de Resultados de la Cumbre Mundial (A/Res/60/1)

4 La configuración de la democracia se entiende desde un derecho de tipo colectivo y procesal, esto es, el proceso a través del cual se determina quien ostenta el poder estatal.

5 Para Thomas Franck se trata de un derecho emergente, si se atiende a la práctica universal de la ONU. *The Emerging Right to Democratic Governance*. Thomas M. Franck. *The American Journal of International Law*, Vol. 86, No. 1. (Jan., 1992), pp. 46-91.

democrático tales como el de libre determinación de los pueblos o protección de los derechos humanos; principio de integridad territorial de los Estados, o términos como elecciones justas, internacionalización de la democracia o democratización, términos que se encuentran estrechamente conectados y que evocan ideas comunes, pero que también son utilizados en diferentes contextos de un modo aleatorio e intercambiable, que va a depender mucho del hito histórico, social y cultural que se esté desarrollando en ese momento. También en los últimos años, se han incrementado las conexiones entre la seguridad internacional y la democracia, entre la autodeterminación de los pueblos y la desmembración de Estados e, incluso, entre la lucha contra el terrorismo internacional y la identidad de los pueblos.⁶

En nuestra investigación estudiaremos aquellos principios que han incidido positivamente en el crecimiento y evolución del término democracia en el Sistema de las Naciones Unidas. Esta interesante situación en el contexto internacional ha ocasionado en mi persona como investigadora una serie de dudas y preguntas que trataremos de resolver en esta investigación, sobretodo porque el tema no deja de ser apasionante y novedoso en la medida que buscamos la forma de encaminar la democracia hacia su consolidación jurídica como principio democrático, teniendo en cuenta que como aspiración universal todavía no ha alcanzado el grado estructural en el orden jurídico internacional.⁷ Ahora bien, en los últimos 30 años se ha dado una ola de promoción de la democracia a nivel internacional bajo preceptos tales como el de democratización o internacionalización de la democracia en el seno de la sociedad internacional, siendo nuestra referencia más inmediata y palpable la que verificamos en el contexto de las actividades plasmadas en resoluciones de la Asamblea General, los programas presentados por la Secretaría General de la ONU, y las actividades desplegadas por el Consejo de Seguridad, lo que viene a dar origen a una incipiente construcción de la democracia desde un plano universal como lo es el seno de las Naciones

Unidas, donde ésta ha recibido un gran apoyo y en el que desde el plano más teórico le otorga esta connotación específica al derecho internacional- .

Estoy convencida de que todo este proceso en aras de promocionar y regularizar la democracia tiene sus efectos positivos, ya que la democracia se presenta como una noción privilegiada en el seno de la organización a tal grado de que la democracia debe ser reconocida como un principio internacional, que pueda aplicarse a las organizaciones internacionales y a sus miembros. Este principio no debe tratarse solamente de la representación igual o equitativa de los Estados, en este sentido debe extenderse a los derechos y deberes económicos, y considerar los problemas de interés mundial. Su énfasis en temas como la protección de los derechos humanos es imperante y necesaria, ya que no podemos hablar de democracia sin la correlativa protección y respeto a los derechos fundamentales del hombre.

Teniendo presente la variedad de investigaciones y propuestas encaminadas a formalizar el término de la democracia, se hace preciso, con carácter previo exponer algunos planteamiento teóricos doctrinales actuales referentes al concepto de democracia en virtud de las eventuales implicaciones que puedan darse con el posterior análisis que vamos a realizar sobre el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

El objetivo es concluir esta investigación con un examen de la democracia suficientemente pormenorizado que permita comprender de forma completa el proceso lento pero acertado que va teniendo la democracia en su internacionalización, teniendo como punto de partido el enfoque jurídico fundamentado en la doctrina, las resoluciones y el derecho positivo; para comprender la verdadera situación que ocupa este concepto en el contexto jurídico internacional y delimitar los efectos que se derivan de su inclusión en el ordenamiento internacional. Todo esto sin dejar de lado que el análisis y estudio a realizar tiene como marco de referencia el Sistema de las Naciones Unidas y a ello trataremos de circunscribirnos.

2. Ideas histórico jurídicas sobre la construcción de la democracia

La democracia es sin duda uno de los grandes paradigmas de nuestro tiempo. Sus inicios se remontan

6 El profesor Remiro al respecto escribe en su obra de Derecho Internacional: "La significación univocal de la democracia alimentada por el sentimiento de autocomplacencia con el propio sistema, a la que se unen el espíritu apostólico, el optimismo derivado de la victoria del neoliberalismo en la guerra fría y el postulado de que entre países democráticos no hay conflictos bélicos, pueden conducir, según la conocida fórmula de Groucho Marx, a espectaculares avances normativos que supongan lamentables retrocesos institucionales". Remiro Brotóns, A., Derecho Internacional, McGraw-Hill, Madrid, 1997, p. 1067.

7 En los ámbitos regionales como Europa y América, los Estados de estas regiones, independientemente de la supervivencia de sus sistemas democráticos, han venido otorgando a la democracia el valor de principio fundamental.

a las primeras formas de civilización humana, en la que podemos visualizar a los destinatarios del gobierno o poder en este sentido los ciudadanos, tenían clara participación en el desarrollo de algunos aspectos de la comunidad. A lo largo de la historia el término democracia ha sido definido de muy diversas formas, desde los griegos hasta los romanos han dado su aporte a esta expresión. Autores como Locke, Montesquieu, Rousseau, Kant presentan sus diversos estudios señalando entre otros aspectos que la democracia se basaba en un sistema de representación directa, y solo los ciudadanos tenían derecho a participar en ella. Este pensamiento de la participación en el ejercicio del poder ha estado implícita en el propio concepto de democracia desde su aparición en la época griega, y es ahí donde vemos las primeras aproximaciones a la idea de democracia.

Hemos de iniciar señalando que un punto de vista semántico, democracia es un término sustantivo compuesto por dos voces griegas: demos, equivalente al pueblo y kratos, referido al poder.⁸Más difícil, sin embargo, es precisar el momento en el que se creó el compuesto y establecer con claridad los matices de su significado originario; pero sus orígenes se remontan en la Atenas del I siglo V. a.C..

El concepto de democracia en el pensamiento político griego emana de la idea de describir un sistema de ciudad Estado donde el cuerpo ciudadano, se gobierna así mismo. Este ideal de democracia ateniense se puede percibir en la oración fúnebre, atribuida a Pericles, y en el discurso restaurado por Tucídides y en el que se transcribiremos solo un extracto por su carácter virtuoso⁹:

“Tenemos un régimen de gobierno que no envidia las leyes de otras ciudades, sino que somos ejemplo para otros que imitadores de los demás. Su nombre es democracia, por no depender el gobierno de pocos, sino de un número mayor, de acuerdo con nuestras leyes, cada cual está en situación de igualdad de derechos en las disensiones privadas, mientras que según el renombre que cada uno, a juicio de la estimación pública, tiene en algún respecto, es honrado de la cosa pública; y no por tanto

por la clase social a que pertenece como por su mérito, ni tampoco, en caso de pobreza, si uno puede hacer cualquier beneficio a la ciudad, se le impide por la oscuridad de su fama.

A través de esta serie de textos que van desde la mitad del siglo V hasta la mitad del IV a. C. podemos seguir con precisión los matices que ha tenido el término democracia, que conservando siempre su fuerte contenido normativo, centrado en la noción de igualdad ante la ley de iguales derechos para todos los ciudadanos, va desplazando el aura religiosa que la rodea al comienzo por un compromiso intelectual y moral de tipo personal, que liga a cada ciudadano con un sistema de solidaridades institucionales. Así podemos identificar que esa forma de organización política es producto de un modelo de democracia, la llamada democracia clásica; en la que los ciudadanos deben disfrutar de la igualdad política que trae consigo la aspiración de libertad para gobernar y ser gobernados.

El legado que nos deja este tipo de democracia clásica es la participación directa de los ciudadanos en la función legislativa y judicial, el ámbito de acción del poder soberano incluye los asuntos habituales de la comunidad, existen múltiples métodos de selección de los cargos públicos y no hay privilegios entre los ciudadanos ordinarios y los que ocupan puestos públicos, mandatos breves para todos los puestos y los servicios públicos están remunerados¹⁰.

Estos motivos están conceptualmente sistematizados en el primer tratado filosófico-político de la historia del pensamiento occidental, la Política de Aristóteles. Para Aristóteles, la democracia es el sistema político reconocido consistente en una organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que les confieren legitimidad a los representantes. Este pensamiento plantea ciertas premisas como el hecho de que las mayoría de los ciudadanos están representados por la persona que ellos elijan para que tome su voz en el gobierno general y así mismo las decisiones y atenuaciones que estos planteen. En el Libro III de su obra Política no da un concepto de ciudadano: Llamaremos, pues, ciudadano al que

8 Para la Real Academia Española, las acepciones de democracia son: "1. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. 2. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado". (Diccionario de la Lengua Española, 21ª edición, Espasa Calpe, Madrid, p. 678). Vid., en general, la obra de Sinclair, R. K., Democracia y participación en Atenas, Alianza, Madrid, 1999.

9 Held, D. Modelos de Democracia, traducción Teresa Alberó, Alianza Editorial, Madrid, 1996, p.31

10 Ibídem página 50

tiene el derecho de participar en el poder deliberativo y judicial de la ciudad; y ciudad no es más que el cuerpo de ciudadanos capaz de llevar una existencia autosuficiente. Para el autor es la mejor forma de participación social.

En conclusión, y retomando los postulados de Aristóteles, la democracia que se practicó en la antigua Grecia tenía caracteres muy positivos en cuanto a la unión entre la sociedad y el Estado, en el sentido de que los ciudadanos gobernados tenían una clara participación activa en la política, ya que el sistema de elección abarcaba incluso la escogencia de funcionarios de todas las ramas o actividades¹¹ que complementaban el poder.

En la época de la modernidad acontecen una serie de eventos que permiten resurgir la preocupación intelectual por la democracia. Encontramos aspectos como la formulación teórica de la soberanía popular¹² y la aparición de movimientos socio políticos que abogaban por su consideración política. En este sentido podemos citar hechos relevantes tales como acaecidos en el siglo XVII, el sistema político inglés fue estableciendo una cadena de precedentes en el desarrollo y profundización de la democracia que se irán fortaleciendo en Inglaterra como en el resto de Europa; mediante documentos importantes como la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215, el exordio de la idea de poder como derivado de un electorado de 1265, Acta de Habeas Corpus de 1679, el Bill of Rights de 1689 y la constitución del primer Parlamento con capacidad de decisión política con independencia del monarca. Estas muestras de la evolución de la democracia se inclinaban más por legitimar el poder refrendado por el pueblo que en un poder efectivamente ejercido por dicho pueblo.

3. Tendencias Doctrinales sobre la democracia

A continuación presentamos algunas teorías

11 Se convocaba entre otros temas para asuntos: de la elección de los magistrados, de la sanción legislativa, de la paz o la guerra y de las cuentas públicas. Se deja entonces los negocios a las magistraturas especiales, cuyos miembros son, por otra parte, elegidos o designados por la suerte de entre la masa de entre los ciudadanos. Se puede, también, reservando a la asamblea general la elección de los magistrados ordinarios, las cuentas públicas, la paz y las alianzas, dejar los demás negocios, para cuya resolución son indispensables luces y experiencia, a magistrados especialmente escogidos para conocer de ellos.

12 Vid. Crossman, R.H.S., Biografía del Estado Moderno, traducción de J.A. Fernández de Castro, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2003

desplegadas por los autores estudiosos sobre la materia que han desarrollado el concepto de democracia, desde diferentes perspectivas y ángulos, lo que ha contribuido en gran medida a su evolución en el plano doctrinal.

En cuanto al pensamiento constructivo sobre la democracia, nos llamó la atención el planteamiento histórico, que Kant¹³ mantiene hacia la democracia, se puede decir que se trata de una actitud bastante ambigua y restringida. Kant, ciertamente, reconoce el principio de la soberanía popular, pero lo matiza con importantes restricciones. En la propia *Metafísica de las Costumbres* Kant afirma por ejemplo, lo siguiente: toda verdadera república es —y no puede ser más que— un sistema representativo del pueblo, que pretende, en nombre del pueblo y mediante la unión de todos sus ciudadanos, cuidar de sus derechos a través de sus delegados.

Ahora bien, esta referencia al pueblo y al gobierno del pueblo conlleva unos límites bien precisos, a saber, aquellos que traza la razón pura práctico-jurídica, como *conditio sine qua non* de toda democracia. El discurso kantiano sobre la democracia creemos se puede plantear desde un doble perspectiva, por un lado, en relación a la actitud fáctica de Kant ante la forma de gobierno democrática, y por otro, ante lo más o menos explícitamente puesto en juego en la «Doctrina del derecho» de la *Metafísica de las Costumbres*. En el trasfondo de la cuestión lo que hay es dos maneras de legitimar las leyes que deben y pueden legislar positivamente en una sociedad organizada democráticamente: por una lado, el demos o el pueblo y por otro la razón.

La doctrina kantiana abrió una nueva expectativa en lo que respecta a las formas de gobierno y a las relaciones de los Estados entre sí. A partir de entonces, se desarrolló el constitucionalismo propio de la época de la Modernidad en el que el hombre ocupa un papel central dentro del poder político y el concepto de soberanía que ha sido ampliamente estudiado por la doctrina internacionalista¹⁴. En conclusión para Kant la democracia es una forma de gobierno caracterizada

13 El pensamiento jurídico de Kant. EditorialMad, Sevilla, 2005.

14 Entre las distintas monografías y artículos especializados sobre este concepto, podemos destacar: Sassen, S., *Losing Control? Sovereignty in an age of globalization*, Columbia University Press, Nueva York, 1996; Mani, V. S., *Basic Principles of Modern International Law*, Lancers Books, Nueva Delhi, 1993; Hinsley, F. H., *El concepto de soberanía*, Labor, Barcelona, 1972; Jellinek, G., *Teoría General del Estado*, cit.; Mani, V. S., *Basic Principles of Modern International Law*, Lancers Books, Nueva Delhi, 1993; Reisman, W. M., "Sovereignty and Human Rights in Contemporary International Law", en *American Journal of International Law*, vol. 84, N°4, 1990, pp. 866-876.

por el imperio de la ley, el respeto de los derechos humanos y el consentimiento de los ciudadanos.

Otro pensador, Baruch Spinoza,¹⁵ pensador holandés, la democracia es la forma política más justa, se presenta como el sistema donde las leyes son más racionales, prima el bienestar de la comunidad y el individuo goza de libertad. Para este autor el único Estado racional es la democracia. En su Tratado Político, expone las líneas fundamentales de la democracia, al establecer quienes tienen derecho al voto, refiriéndose a aquellos que nacieron de padres ciudadanos o en el suelo patrio, o los que son beneméritos del Estado o que deben tener derecho de ciudadanía por causas legalmente previstas. Es importante para este pensador en el tema de democracia lo imperante no es el número de individuos que gobiernan sino cómo elegirlos.

Ahora bien, el concepto de racional puede involucrar el reconocimiento de algunos derechos fundamentales como el de la libertad, pero en referencia al bienestar de la comunidad, podría resultar un tanto más amplio si empezamos a valorar cuando se puede determinar que una comunidad goza de bienestar, puede ser cuando disfrute de su pleno desarrollo o cuando sus derechos son reconocidos y respetados. Por otro lado, opinamos que si partimos sobre el hecho de formas de elección, debe tomarse en cuenta la forma particular que tiene cada pueblo de elegir a sus gobernantes, como es el sistema de elección y a quienes involucra en ello.

Por su parte Rousseau¹⁶ señala que es posible establecer un sistema político que haga posible la convivencia pacífica de libertad e igualdad. Con el Pacto Social se busca una situación en la que todos los hombres se unan y se obedezcan a sí mismos, de manera que todos sean iguales y libres a la vez. Este pensamiento solo puede tener cabida, dentro de una forma política muy concreta, la democracia. La democracia ideal para Rousseau, es aquella que está enmarcada en un pequeño territorio, ya que así es más fácil concurrir a las asambleas o reuniones, y es más fácil por ende conocer a los demás conciudadanos en dichas reuniones; también, tiene que haber una relativa igualdad material entre los ciudadanos; sin lo cual la igualdad no podría subsistir por largo tiempo en los derechos y en la autoridad; en fin, poco o ningún lujo, porque éste corrompe a la vez al rico y al pobre: a uno por su posesión, y al otro por la envidia.¹⁷

En este sentido los ciudadanos se perfilan bajo un esquema de igualdad material, o tal vez la clase media pueda lograr una polarización de la sociedad. Pero sí sostiene que la democracia directa, es la forma de gobierno más difícil de mantener. Aunque el autor diga que la democracia directa como él la propone nunca existió o existirá históricamente, afirma que es la única forma en que la voluntad general podrá llevarse a cabo, y en el cual no sucumbirá ante los intereses de todos –entendido como los intereses particulares de todos.

Según una primera aproximación desde el plano de Estado, la democracia puede entenderse como un marco de convivencia, como un conjunto de reglas que permiten la convivencia de los individuos, dentro del cual se vive la política. Es un sistema de convivencia política más de los posibles pero con la particularidad de que se configura como un sistema jurídico-político compuesto por distintos elementos que definen el marco social dentro del cual se desarrolla la convivencia de los miembros de la comunidad. El hecho de que pueda considerarse como un sistema abierto a las distintas ideologías políticas no quiere decir que, desde el punto de vista axiológico, no esté influenciado por el conjunto de valores y principios que legitiman la constitución del propio sistema a través de la inserción de los derechos fundamentales en la norma fundamental del ordenamiento jurídico. En la democracia confluyen, de forma simultánea, elementos jurídicos y políticos conformando el concepto de lo que se conoce como Estado democrático de Derecho.¹⁸

A manera de reflexión podemos anotar que la democracia como forma de vida, forma de gobierno o fórmula política es siempre perfectible, esta conlleva un proceso de constante evolución, llegando incluso a abarcar una serie de principios y valores que vienen a enriquecerla y que son inherentes a las diferentes formas de democracia que vamos a encontrar a lo largo de la historia. Estos valores y principios son los que van a determinar la esencia de la democracia, a falta de un concepto universal del mismo.

Otra corriente que ha sido desarrollada en el campo de las relaciones internacionales es la relativa a la Teoría de la Paz democrática. Esta tendencia internacional es fuente de corrientes de pensamiento jurídico liberal que demandan la importancia de catalogar a los Estados de la comunidad internacional

15 SPINOZA, B. Tratado Político. Madrid Alianza. 1986

16 Vid. ROUSSEAU; J.J. Contrato Social. Barcelona, RBA, 2002, libro I Capítulo I –V.

17 Jean Jacques Rousseau, Contrato Social, Espasa Calpe, 12º

edición, 2007, España, p. 95-96

18 Cfr. JARILLO ALDEANUEVA, Álvaro. Pueblos y Democracia en Derecho internacional. Primera edición, Valencia, 2012

en función de su régimen interno,¹⁹ sosteniendo, sobre bases empíricas la proposición de que las democracias nunca se han visto involucrada en guerras entre sí.²⁰

La Sociedad Internacional acepta la idea realista de la anarquía, aunque rechaza que esta situación implique una conflictividad latente. Por el contrario, aduce que existe un orden internacional relativamente estable, producto de la interacción de tres factores esenciales: la consolidación de las fronteras estatales; la institucionalización de normas escritas y no escritas, procedimientos de conducta; y el liderazgo de las grandes potencias. En conjunto, estos tres factores son los que permiten hablar de Sociedad.

La teoría de la paz democrática se halla latente y explícitamente en las corrientes de pensamiento jurídico internacional que postulan la necesidad de clasificar a los Estados de la comunidad internacional en función de su régimen político interno y del efectivo respeto en su seno de una serie de derechos humanos internacionalmente consagrados por el derecho internacional. Esta dimensión interestatal ha conocido un gran auge a la luz de la irrupción de nuevos Estados democráticos, especialmente, aunque no sólo, tras la caída del muro de Berlín. Se añade a lo anterior el desarrollo de una multiforme práctica democratizadora por parte de organizaciones internacionales en el plano universal y regional durante un periodo aptamente definido por Martti Koskenniemi como la “era postrealista” en derecho internacional.

La paz democrática es un clásico argumento propuesto por la tradición liberal de investigación en el campo de las relaciones internacionales. Por lo tanto, en la base de esta teoría se encuentran supuestos algunos elementos característicos de esta tradición. En particular, podemos identificar dos presupuestos fundamentales, a saber:

En primer lugar, la teoría de la paz democrática se basa en la idea de que es posible limitar algunos aspectos negativos de la situación de anarquía del sistema internacional. Entre estos aspectos, la guerra es sin duda el más importante. Esto se basa en la idea de que las relaciones entre los Estados en el sistema

internacional no responden necesariamente a un juego de suma cero sino que por el contrario estas relaciones pueden caracterizarse por el establecimiento de formas de cooperación y beneficio mutuo.

En segundo lugar, esta teoría pierde su sentido si no se reconoce el hecho de que los Estados tienen diferentes comportamientos en el sistema internacional y que el régimen político influye de manera sustancial en tal comportamiento, aun prescindiendo de la posición de un Estado en la estructura del sistema internacional.

Estas teorías, que se definen como reduccionistas, tienden a explicar el comportamiento de un Estado a partir de factores internos. En primera instancia, como sostiene Waltz²¹ “El elemento esencial de la teoría reduccionista, por lo tanto, es que el todo se conoce a través del estudio de sus partes”. En particular, esta teoría sostiene que las democracias tienden a comportarse en materia de política exterior de manera tal que puedan alcanzar las condiciones de resolución de las crisis entre los Estados sin tener que recurrir al uso de la fuerza. Esta disposición debería ser causada por algunos factores estrechamente vinculados al régimen político democrático.

Fijados estos asuntos, debemos preguntarnos por el significado del término paz democrática. En este sentido, pueden presentarse por lo menos dos formas diferentes de considerar el fenómeno de la paz democrática:

Un primer punto de vista se describe como “diádico”²² y presenta dos supuestos básicos. En primer lugar, esta versión mantiene que los Estados con un régimen democrático tienden a adoptar una conducta pacífica de relación con aquellos países con el mismo tipo de régimen. En segundo lugar, que los Estados con un sistema político democrático ejercen un comportamiento agresivo contra los Estados que tienen un régimen político no democrático. Esta hipótesis es conocida también como “paz separada”. Sobre esta teoría se refiere a la comunidad de seguridad que encontramos en Organizaciones tales como la OTAN, la cual establece en su tratado constitutivo²³ un acuerdo de defensa militar común

19 Véase, entre otros, la crítica de Álvarez, José, “Do Liberal States...”, cit., nota 9, pp. 183–246. Véase, asimismo, desde una perspectiva crítica, Marks, Susan, “The End of History? Reflections on Some International Legal...”, cit., nota 9, pp. 449–477.

20 Para una introducción al estudio —con numerosa bibliografía— de la teoría de la paz democrática se puede consultar Rasilla del Moral, Ignacio. Todos los caminos conducen a Roma o el Cosmopolitán agenda liberal como modelo para un neoconservador orden jurídico, 7 Global Jurista, núm. 2, Avances, 2007, pp. 1–15.

21 Waltz, K. N., Theory of international politics, McGraw-Hill, New York, 1979. P.66

22 Doyle, Michael W., (1983), “Kant, liberal legacies, and foreign affairs”, en: Philosophy and Public Affairs, n. 12, pp. 205-235, pp. 323-353.

23 Tratado de Washington, que fue el texto jurídico fundacional de la Alianza Atlántica, suscrito el 4 de abril de 1949: Artículo 5. Las partes convienen en que un ataque armado contra una o contra varias de ellas, acaecido en Europa o en América del Norte, se considerará como un ataque dirigido contra todas ellas y, en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa

a los países de Europa occidental y de América del Norte (EE.UU. y Canadá). De hecho, el elemento que une a estos países es que todos ellos son democracias liberales. Un segundo punto de vista se describe como “monádico”. Este sostiene una hipótesis según la cual las democracias son pacíficas en la política exterior independientemente del carácter democrático o no democrático de los otros regímenes. La hipótesis es que las democracias son pacíficas y que, como tales, entrarán en guerra contra los regímenes autoritarios sólo en caso de ser atacadas o amenazadas por ellos.²⁴

La Teoría de la Paz Democrática ha tenido una serie de críticas, toda vez que aun cuando confirma cierta correlatividad entre las variables democracia y ausencia de conflicto armado, metodológicamente no ha logrado demostrar una relación causa-efecto entre ambas.

Ante estas ideas sobre el alcance y significado que se le debe asignar al concepto democracia, nos hacemos valiosas preguntas que pueden orientarnos sobre el objetivo a alcanzar en un proceso democrático. Así, ¿Cuál es el criterio para calificar a un Estado como democrático, como antesala a cualquier aplicación de la Paz Democrática? Y lo que es más importante: ¿quién se arroga la potestad de dictaminar la calidad democrática de un país? Los liberales han desestimado el carácter crucial de estas interrogantes, sosteniendo que en cultura política de Occidente un sistema político puede catalogarse como democrático a partir de un número de elementos, tales como la existencia de un sistema que permita el pluripartidismo, la selección de mandatarios a través de elecciones libres y transparentes, la división de poderes y el respeto a las libertades y garantías individuales, la rendición de cuentas, entre otros.

Ciertamente encontramos muchos autores que utilizan distintos argumentos y factores para definir el término democracia, lo cual a veces puede crear una serie de confusiones, que observamos en las publicaciones sobre el pensamiento político contemporáneo y el debate en torno a la democracia. Así una de las causas de esta confusión intelectual y política radica en el hecho de que el término democracia se utiliza con frecuencia de modo intercambiable y sin distinción respecto a tres conceptos distintos a los que se aplica el término. Y son los siguientes:

individual o colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la parte o partes así atacadas, adoptando seguidamente, individualmente y de acuerdo con las otras partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer y mantener la seguridad en la región del Atlántico Norte.

24 Una revisión de la teoría de la paz democrática. Zeno Gobetti. pp 40 y ss

- 1) La democracia como proceso: comprendiendo todos los mecanismos, procedimientos y formalidades, desde la estructura política hasta las elecciones.
- 2) La democracia como estado o situación: incluye todo lo que implica a una determinada sociedad civil y su gobernabilidad, incluyendo los procesos de la democracia y tal vez también los resultados de la misma.
- 3) La democracia como resultado; que significa poner en efecto las políticas y prácticas que han sido en general acordadas por los gobernados. Ese resultado puede o no ser la consecuencia de una situación o estado y puede o no ser el producto de los procesos democráticos.²⁵

Agrega el autor sobre estas premisas que cualquiera que sea el significado y el contenido que se dé al término democracia, lo que diferencia fundamentalmente su esencia de otros sistemas de gobierno es el derecho de la participación popular en la gobernabilidad, así como la legitimidad y legitimación del gobierno y la gobernabilidad.²⁶

Al respecto estos tres conceptos no se excluyen mutuamente ni son contradictorios sino, por el contrario, forman parte de un mismo continuo. Ahora bien, es importante diferenciarlos porque en cierto sentido representan tres niveles o etapas de la democracia.

En la primera etapa como proceso, la democracia se plantea desde una perspectiva procesal, ya que se inclina por una serie de procedimientos y formalidades que vienen a constituir una exigencia en el marco del principio democrático, teniendo en cuenta la organización política hasta las elecciones. En este sentido parte de la estructura política la encontramos en los partidos políticos, que viene a ser actores quizás irremplazables del escenario político. Son organizaciones que crean y sustentan muchas de las instituciones del Estado, desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles de una democracia.

Cuando analizamos la democracia como proceso y se incluyen estos actores se debe tomar en cuenta su labor como ente que se ocupa no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil, siempre teniendo en cuenta

25 BASSIOUNI, Cherif. Hacia una declaración universal sobre los principios básicos de la democracia: de los principios a la realización. P.5

26 *Ibidem*

la historia y las condiciones del cada país. Ahora bien, cuando no contamos con los suficientes controles democráticos, algunos partidos pueden apoderarse de las instituciones y constituirse en medios perversos y degenerativos, que fomentan prácticas corruptas destinando los recursos de los ciudadanos que reciben del erario a finalidades distintas de las previstas y pueden, en casos extremos, llegar a aliarse con sectores contrarios a los principios democráticos y encabezar la construcción de regímenes violatorios de los derechos humanos.

El segundo aspecto sobre la democracia como estado o situación involucra a la sociedad civil la cual tiene en su haber una serie de connotaciones que van desde su régimen político, el estado económico, la idiosincrasia, cultura, que van a incidir en sus decisiones. Por ejemplo encontramos sociedades que se autodenominan democráticas, pero sus estructuras e instituciones son débiles o frágiles en virtud de avatares políticos o económicos.

El tercer aspecto de la democracia como resultado; tiene como significado poner en efecto las políticas y prácticas que han sido en general acordadas por los gobernados. Ese resultado puede o no ser la consecuencia de una situación o estado y puede o no ser el producto de los procesos democráticos. Lo ideal sería poner en prácticas aquellas políticas que permitan un fortalecimiento de las instituciones, que permita construir, garantizar y expandir la libertad, la justicia y el progreso, organizando las tensiones y los conflictos que generan las luchas de poder

Democracia según lo señala Alain Touraine es el régimen que reconoce a los individuos y a las colectividades como sujetos, esto es, que los protege y los anima en su voluntad de vivir su vida.²⁷ Concluye que “la democracia es la subordinación de la organización social y del poder político en particular, a un objetivo que no es social sino moral: la liberalización de cada uno”²⁸ En este sentido sobre la protección que el régimen debe dar a los ciudadanos permitiendo la liberalización de cada uno, podría esto terminar en un total desorden de la sociedad bajo la premisa de que cada uno vive su vida, no sería más importante establecer los deberes y derechos de cada uno para no extralimitar el precepto de liberalización.

El autor Robert Dahl lo asimila o bautiza bajo el nombre de poliarquía y la dota de una serie de

componentes, para que sea real y efectiva. Así se presenta un concepto de democracia, dentro del cual deben constar las siguientes características:

- 1) el control sobre las decisiones gubernamentales en relación con la política debe estar otorgado constitucionalmente a los funcionarios elegidos
- 2) estos funcionarios son elegidos y desplazados pacíficamente en período preestablecidos, en lugares en los que se celebran elecciones libres y la coerción no existe o está francamente limitada;
- 3) prácticamente todos los adultos tienen el derecho al voto;
- 4) la mayoría de los adultos tiene derecho a postularse para los puestos públicos; 5) los ciudadanos tienen la oportunidad de expresarse libremente en relación con la política, así como de criticar al gobierno y la ideología predominante;
- 6) los ciudadanos tienen acceso a fuentes alternas de información, y
- 7) los ciudadanos tienen derecho a unirse y asociarse en organizaciones autónomas de todo tipo, incluido el aspecto político.²⁹

Los preceptos antes señalados no definen la democracia por su fuente de autoridad ni por los fines del gobierno, se trata de definiciones que toman en cuenta ciertas instituciones políticas, pero que si se encaminan a enfocar la democracia desde una perspectiva liberal, esto es, valorar positivamente la legitimidad del gobierno democrático, por ser producto de elecciones generales inclusivas y en el que el ejercicio del gobierno se respeten la libertades individuales. Más enfocada a los aspectos materiales.

Realizando un examen exhaustivo de estas características vemos en primer lugar que se parte de que quienes han sido elegidos para gobernar tengan la capacidad efectiva de hacerlo, esencialmente para controlar los recursos y las estructuras gubernamentales. Igualmente este autor da importancia al derecho de votar como a ser votado, esto es el derecho a ser elegido, es dar al menos la oportunidad para que participe un número más amplio en la competencia por las posiciones dirigentes. Asimismo el derecho de formar asociaciones que deben tener los ciudadanos y la consecuente capacidad para formar organizaciones autónomas. Esta indicación es muy importante cuando nos referimos a la teoría democrática, porque da soporte al llamado pluralismo

²⁹ Con variaciones mínimas, estos requisitos se encuentran en las siguientes obras de Robert Dahl: *Politics, Economics and Welfare*, Nueva York, Harper and Row, pp 277-278; *la poliarquía*, Buenos Aires, 1989, p15, *la democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós, 1992, pp. 103-161

²⁷ TOURAINE, A. *Qu'est-ce que la démocratie?* Frayard, 1994. París p.262 citado por GARCIA San José, Daniel, en “El concepto de democracia en Derecho Internacional”.

²⁸ *Ibidem*

social y político. Y si considero relevantes este aspecto, en la medida en que el pluralismo conduce e implica un régimen democrático. El derecho a formar asociaciones es un aspecto muy importante en la democracia contemporánea, puesto que conlleva un reconocimiento a los derechos individuales y colectivos, que muy bien se encuentran recogidos en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Civiles y Políticos de 1966.

Otra posición doctrinal nos lleva a la teoría del desarrollo político, donde tenemos como principales exponentes Gabriel Almond, Lipset y Rustow. En esta corriente se intentó ligar a las democracias con ciertas condiciones económicas, políticas y sociales, esto es, una comparación entre diversas naciones con diferentes grados de desarrollo, planteándose la democracia como una acumulación de proceso crecimiento económico y desarrollo social.

Sobre esta misma perspectiva, Lipset señala que; la democracia se da en donde se presentan tres rasgos básicos: 1) que exista una competencia por las posiciones gubernamentales y se den elecciones limpias a intervalos regulares para ocupar las posiciones oficiales, sin hacer uso de la fuerza y sin excluir a ningún grupo social; 2) que los ciudadanos participen regularmente la selección de sus líderes y en la definición de las políticas públicas más relevantes; y 3) que existan libertades políticas y civiles amplias y firmes para garantizar la limpieza en la competencia y la participación política.³⁰ Este autor considera que debe darse la participación política de los ciudadanos de forma regular, que estos seleccionen a sus líderes políticos, así como intervenir en la definición de las políticas públicas más relevantes. Esto es darle importancia al atributo de elegir y el ejercicio eficaz de ese atributo.

Sorensen³¹ expone las perspectivas de la democracia en el mundo de hoy y enmarca el dilema central confrontar todos los estados tocados por el proceso de democratización. Nos aclara el concepto de democracia, muestra su aplicación en diferentes contextos, y se pregunta si el avance democrático continuará, y si es así, ¿a qué precio? Analiza las consecuencias de la democracia para el desarrollo económico, los derechos humanos y las relaciones pacíficas entre los países son iluminados tanto en sus aspectos positivos y negativos, las cuales se enfrentan

a dos problemas. En primer lugar, estas nuevas democracias son en la mayoría de los casos, muy recientes, y las normas de resolución de conflictos propias del liberalismo no han impregnado la cultura política y las instituciones y pasará algún tiempo antes de que esto suceda.

Un segundo problema es que en muchos casos estas democracias, sobre todo aquellas donde el cambio se ha producido en buena parte gracias a las presiones internacionales, pueden ser democracias formalmente, pero caben amplias dudas sobre si lo son sustancialmente. A menudo, la simple celebración de unas elecciones, que los observadores internacionales han dado por libres y honestas, hace que la comunidad internacional considere que efectivamente se ha producido una transición. Cabría añadir un tercer problema: queda por ver si estos nuevos regímenes se consolidan.³²

Para Huntington que se ha dedicado en varias de sus obras al concepto de democracia,³³ y que ciertamente en casi todas establece una concepción homogénea, al plantear que, la democracia consiste básicamente en que la mayoría de quienes toman las decisiones colectivas sean seleccionadas mediante elecciones limpias, honestas y periódicas, en las cuales se compita abiertamente y casi toda la población adulta tenga el derecho al voto.³⁴ Aclarando el autor de esta teoría que se trata de una definición mínima, donde se plantean dos virtudes fundamentales que son: liberar al concepto de cualquier carga moral o teleológica que comprometa su significado, y la segunda es que ofrece la enorme ventaja de poder verificar fácticamente la existencia o ausencia de un régimen democrático.

La democracia en opinión de Arturo Peraza ³⁵

³² *Ibidem*

³³ La primera ola democrática, de acuerdo con la división de Samuel Huntington, se desarrolla entre el siglo XIX y mediados de los años 20. La segunda va desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta los años 60. La diferencia que Huntington propone para distinguir éstas de la "tercera ola" es que en la primera, por ejemplo, no había dictaduras modernas; al contrario, esa ola provocó la democratización de regímenes que iban desde los liberales hasta los monárquicos-autocráticos del siglo XIX. En tanto, en la "segunda ola", las democratizaciones surgieron de la victoria de los aliados en la Segunda Guerra Mundial o de la descolonización, por lo que el papel determinante lo constituyeron las potencias extranjeras y, en consecuencia, se produjo un retroceso hacia las dictaduras como resultado de la "democratización forzada" a la que fueron sometidos algunos países como en América Latina. Cfr. Huntington, op. cit., pp 12-34.

³⁴ Véase Samuel P. Huntington, *The Modest Meaning of Democracy*, en Robert A. Pastor (ed) *Democracy in the Americas: Stopping the Pendulum*, Nueva York/Londres, Holmes and Holmes, 1989, citado por García Jurado, Roberto en la *Teoría Democrática de Huntington. Política y Cultura*. Número 19, primavera, 2003, página 7-24

³⁵ PERAZA, Arturo (2005). *Democracia participativa y Derechos*

³⁰ Este criterio también lo observamos en Seymour Martin Lipset :*The Encyclopedia of Democracy* . Londres, Routledge, 1995p. iv."

³¹ SORENSEN, Georg. *Democracia y Democratización: Procesos y Perspectivas en un mundo cambiante*. Tercera edición, 1998

requiere de un conjunto de medios necesarios para su existencia. Esto supone un modo a través del cual el pueblo ejerce la titularidad de la soberanía, bien sea a través de mecanismos directos o mediante el control y elección de sus gobernantes, lo que presupone al menos elecciones periódicas las cuales a su vez, deben estar signadas por un mínimo de igualdad material que reconozcan cierta consonancia en el acceso a las oportunidades de participación.

Una verdadera democracia es aquella que da poder al pueblo, que permite a la ciudadanía participar enérgicamente en la toma de decisiones y por tanto les faculta para decidir las políticas públicas. En otras palabras, se trata por un lado, de asegurar que el Estado adopte las políticas que decidió previamente la ciudadanía y por el otro, que los representantes del Estado hayan de dar cuentas de sus actos a los propios ciudadanos. Una democracia que da poder al pueblo debe construirse desde dentro, han de ser los ciudadanos del propio país, los que han de decidir las estructuras políticas necesarias para garantizar la participación directa de toda la ciudadanía en la toma de decisiones de las gestiones del Estado, en todos sus niveles.

Al respecto según Norberto Bobbio a única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas primarias o fundamentales que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. De igual forma nos indica que un sistema democrático sin el reconocimiento de los Derechos Humanos no posee existencia como tal, por tanto es imprescindible que sean reconocidos y protegidos. Este autor asevera que el Principio democrático es la capacidad que posee el Estado de transmisión y al mismo tiempo cuando se le da satisfacción a los valores sociales, y es esto precisamente lo que la convierte en una democracia real. De allí que considere a los derechos humanos, la democracia y la paz como tres elementos de un mismo movimiento histórico.

Esta tendencia hacia la importancia del reconocimiento de los derechos humanos tiene su eco en sistemas tales como el americano e igualmente en el sistema de las Naciones Unidas donde se han aprobado pactos y resoluciones sobre esta temática; y que viene a constituirse en la principal exigencia para

Humanos. En: Revista Aportes Andinos. No. 13 Gobernabilidad, democracia y Derechos Humanos. Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. En: <http://www.uasb.edu.ec/padh>

el establecimiento y fortalecimiento del principio democrático.

Un concepto mediante el cual se trata de romper decididamente con la noción de democracia mínima es el expuesto por Luigi Ferrajoli³⁶ quien expresa; la democracia es una noción compleja que incorpora ya sea elementos de naturaleza formal, lo que corresponden a su noción mínima, y los aspectos de naturaleza sustancial. Para llegar a esta noción de democracia, el autor parte de la intuición de que para una mejor comprensión de las modalidades de ejercicio del poder político resulta imprescindible considerar las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico. Sostiene que con el surgimiento primero del Estado moderno y, sucesivamente, con la consecuente visión de esta entidad como un artificio creado por la voluntad humana, se consolida el paradigma del derecho moderno.

En el nuevo paradigma se comienza a afirmar la idea de que la validez de la norma jurídica depende, exclusivamente, de la forma de su producción: del quién y del cómo, y ya no de la correspondencia de su contenido con el contenido del derecho natural. Se trata del triunfo, no definitivo ni concluyente, del ius positivismo por sobre el iusnaturalismo, en un proceso histórico de una sustancial continuidad. Esta preponderancia se prolonga alrededor de dos siglos y contribuye a la formación del Estado de derecho, la afirmación plena del principio del gobierno de las leyes y a la consolidación de una idea de democracia como democracia formal, o como democracia mínima.

Según Alf Ross la Democracia puede ser definida como; aquella forma de gobierno en que las funciones políticas son ejercidas por el pueblo con un máximo de intensidad, efectividad y latitud en los métodos parlamentarios.³⁷ Explica el autor que por intensidad entiende la dimensión del grupo que participa. Así el ideal es el voto universal de todos los adultos.

36 Ferrajoli enuncia estas tesis en varios trabajos: aquí menciono sólo el volumen *Derecho y razón* (1989) y el ensayo "Derechos fundamentales" (1998), aparecido en la revista «Teoría política», la cual contenía, además del trabajo de Ferrajoli que replanteaba con vigor sus ideas acerca del concepto sustancial de democracia, también algunas críticas; en el número 1/1999 de la misma revista aparecían otras críticas y una primera respuesta de Ferrajoli; después, en el número 2/2000 están presentes nuevas críticas, unas relativas al ensayo inicial y otras que ya consideraban la primera respuesta; finalmente, en el número 3/2000, aparece otra crítica y la segunda réplica de Ferrajoli. Todo el debate está contenido en Ferrajoli (2001). Del mismo Ferrajoli véase, por último, (2002).

37 Alf Ross. ¿Por qué democracia? Centro de Estudios Constitucionales. Edición original Harvard University Press. Cambridge. 1952. Traducido por Roberto Vernengo. Madrid 1989. p. 96

Por efectividad, el grado en que el pueblo puede influir en la decisión. Así se refiere a la democracia directa, pero si se usa la democracia representativa la efectividad depende del grado de control que puede ejercer la población sobre sus representantes. Por último la latitud se refiere a los ámbitos en los cuales se ejerce la intensidad y la efectividad, así es distinto si sólo se elige y controla el parlamento que si ello incluye al poder ejecutivo y/o al judicial.³⁸

Ambas dimensiones han sido comentadas por parte de la doctrina iusinternacionalista y son el mejor cauce para comprender la correcta interpretación y la situación de los pueblos y de la democracia en el estado actual del Derecho internacional. En una primera aproximación, podemos definir la dimensión interna del gobierno como las relaciones de los miembros de la comunidad política con los órganos de poder de la misma; esta dimensión presta especial atención a la participación de los ciudadanos en esos órganos de poder, lo que se traduce en la participación de las elecciones como una dimensión formal de la democracia y al reconocimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos, entendidos éstos como la dimensión material de la democracia, lo que se interpreta como el respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, con la dimensión externa nos referimos a las relaciones que se establecen entre las comunidades políticas entre sí, cuya mejor representación es el reconocimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos y la promoción de la democracia como forma de gobierno en el plano internacional.³⁹

En este orden de idea, vemos que el concepto democracia es usado en varios sentidos. Algunos distinguen la democracia como un ideal de asociación política, mientras que otros señalan a la democracia como un sistema de gobierno. La primera es un fin de acción colectiva, tiene valor por sí misma; la segunda, un medio para lograr ciertos fines comunes, tiene valor en la medida en que contribuya a realizarlos.

El autor Jarillo Aldeanueva en su obra *Pueblos y Democracia en Derecho Internacional* nos dice que en una primera aproximación desde el plano de Estado, la democracia puede entenderse como un marco de convivencia, como un conjunto de reglas que permiten la convivencia de los individuos, dentro del cual se vive la política. Es un sistema de convivencia política más de los posibles pero con la particularidad de que se configura como un sistema jurídico-político

compuesto por distintos elementos (jurídicos y políticos) que definen el marco social dentro del cual se desarrolla la convivencia de los miembros de la comunidad.⁴⁰

Continua señalando el autor que el hecho de que pueda considerarse como un sistema abierto a las distintas ideologías políticas no quiere decir que, desde el punto de vista axiológico, no esté influenciado por el conjunto de valores y principios que legitiman la constitución del propio sistema a través de la inserción de los derechos fundamentales en la norma fundamental del ordenamiento jurídico.

Al respecto y analizando un poco este concepto, dicha aseveración plantea infinitas posibilidades. De imaginarnos qué tipo de desarrollo hubiésemos alcanzado en América en los años 70 con gobiernos democrático con ideología comunista como el de Salvador Allende en Chile que hubiese completado su período sin el golpe de Estado⁴¹. Asimismo observamos que a inicios del siglo XXI, Uruguay, con el gobierno de ideología izquierdista de Mujica⁴²,

40 *Ibidem* Página 427

41 La crisis política, social y económica que venía socavando al gobierno de la Unidad Popular, liderado por Salvador Allende, primer presidente socialista elegido democráticamente en el mundo, hizo explosión el día 11 de septiembre de 1973. Ese día las Fuerzas Armadas dirigidas por sus más altas autoridades protagonizaron un Golpe Militar, mayoritariamente recordado como el quiebre democrático en Chile. Luego del bombardeo a La Moneda y la declaración del estado de sitio, se constituyó una Junta Militar de gobierno integrada por Augusto Pinochet, José Toribio Merino, Gustavo Leigh y Cesar Mendoza.

El control militar, presentado a la ciudadanía como un orden temporal que rápidamente daría paso a la constitución de un gobierno legítimamente elegido, terminó por quedarse con la dirección del país por 17 años. Durante este periodo se sucedieron en nuestro país trascendentales cambios sociales, culturales y económicos sobre la base de una política de seguridad estatal que costó torturas, exilios y muerte de miles de chilenos y chilenas.

42 Uruguay junto con Brasil y Chile, han compartido gobiernos basados en los sistemas socialdemócratas, los cuales han demostrado ser exitosos y aplicables en América Latina. Decisiones de avanzada, futuristas y con mucha carga social, han sido la base de grandes líderes de la región, caracterizados por la lucha contra la desigualdad, y la pobreza, encaminados a otorgarles a los ciudadanos los estándares de vida digna y un desarrollo basado en el respeto del medio ambiente, la desconcentración de la riqueza y la función social. Los equipos de gobierno socialdemócratas se caracterizan por tener en sus primeras filas a hombres y mujeres progresistas, formados en la política, con los más altos niveles académicos y profesionales, una combinación entre técnicos y políticos orientados por los principios socialdemócratas han sacado adelante a países sumergidos por las dictaduras y pobreza extremas.

La economía de Uruguay es el resultado de la buena combinación de los recursos naturales del país: una población altamente alfabetizada, una estructura empresarial diversificada, la disminución sustancial de la pobreza y una fuerte presencia del Estado. Todas estas estrategias implementadas por el gobierno de José Mujica, mejor conocido como Pepe Mujica, presidente de Uruguay desde el 1 de marzo de 2010 en representación del partido Frente Amplio ideológicamente socialdemócrata,

38 *Ibidem*

39 JARILLO ALDEANUEVA, A. *Pueblos y democracia en Derecho internacional*. Primera edición, enero 2012. pp18-27

sería posible la realización del principio democrático y asimismo fortalecer las instituciones sin afectar la coherencia.

En la democracia confluyen, de forma simultánea, elementos jurídicos y políticos conformando el concepto de lo que se conoce como Estado democrático de Derecho, siendo en el que cobra particular importancia la inserción del cuerpo normativo de los derechos fundamentales en la norma constitucional.⁴³ Al considerar la democracia como principio resulta importante efectuar una distinción entre el modo en que los Estados aplican el mismo a nivel nacional, y la naturaleza y alcance del principio en virtud del derecho internacional. Se ha reconocido ampliamente que numerosos Estados de todas partes del mundo han abusado, y a menudo continúan abusando de la noción de democracia

dentro de su propio país. Sin embargo, el valor de un principio legal no debería medirse simplemente sobre la base de si el mismo está siendo distorsionado o está siendo mal empleado de cualquier forma por otros.

De otro modo, casi todos los principios tenderían a ser rechazados a pesar de sus aspectos esenciales positivos. Por ejemplo, el principio del respeto por los derechos humanos ha sido objeto de repetidas violaciones por parte de numerosos Estados en diferentes esferas como por ejemplo el derecho de los pueblos a elegir su sistema o el derecho de las minorías lo que resulta particularmente evidente en relación con el derecho humano de libre determinación y el derecho interrelacionado al desarrollo.

4. La democracia como valor esencial para la consolidación de un Estado de Derecho

El Estado de Derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos. Este concepto de Estado de Derecho se desarrolló durante el liberalismo y encuentra, entre sus fuentes filosóficas, las obras de Kant y de Humboldt. Ambos llegaron a la conclusión de que la acción estatal tiene como límite la salvaguardia de la libertad del individuo.

El concepto de Estado de Derecho es una respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder. De ahí que la garantía jurídica del Estado de Derecho corresponda al constitucionalismo moderno. Curiosamente, el término “constitucionalismo” fue utilizado por primera vez en 1832 por el poeta inglés Robert Southey, y su difusión como expresión jurídica es relativamente reciente. Se ha entendido que el constitucionalismo contiene dos elementos básicos, que por mucho tiempo han sido considerados como sinónimo del Estado de Derecho: la supremacía de la Constitución y la separación de funciones en el ejercicio del poder. La Constitución francesa de 1791 incluyó en su artículo 16 la expresión que luego se convertiría en el dogma del constitucionalismo

fundado en 1971 y fruto de la coalición de varios partidos. Los éxitos reconocidos del gobierno Uruguayo, son varios, pero es de resaltar cinco:

Uno. El buen desempeño de la economía, que ha llevado a que la riqueza del Uruguay, medida en dólares, esté en el nivel más alto de su historia: unos US\$ 15.000 por año por habitante. Esto es el Producto Interno Bruto per cápita.

Dos. El crecimiento real de los salarios y de las jubilaciones, es decir, que el ingreso en los hogares ha subido en relación al poder de compra. Es un aumento efectivo. Los ciudadanos uruguayos que ganan un salario mínimo pueden costear los gastos de vida digna completamente. El último incremento al salario mínimo fue del 12.21%.

Tres. La baja tasa de desempleo o el alto nivel de empleo. Hoy está en el nivel más alto de empleo de la historia del país, en cuanto a porcentaje de personas ocupadas en relación al total de personas en edad trabajar. Aun así hay desempleo, y este se considera estructural, es decir, personas que no tienen la formación o la capacidad que hoy se exige para ocupar los cargos.

Cuatro. El aumento de la asistencia social. Cada vez son más personas que reciben asistencia del Estado, y esa asistencia es cada vez mayor. El Plan Juntos, plan nacional socio habitacional, es uno de los más exitosos y consiste en la solución de vivienda a todas las comunidades humildes de Uruguay.

Cinco. Las relaciones internacionales. Mujica ha logrado mantener un equilibrio en sus amistades internacionales. Se le reconoce por ser alguien de bajo perfil a nivel internacional pero siempre dispuesto a prestar sus buenos oficios para encontrar puntos de acuerdo y de unión entre los países hermanos.

Mujica recientemente se refirió a sus resultados, fue claro y contundente al afirmar que los resultados de un gobierno no son opinables, son medibles.

43 En el contexto del Estado democrático de Derecho, el componente del cuerpo constitucional de los derechos fundamentales es el último paso en la configuración del Estado; en este sentido, podemos recordar las tesis de Pérez Luño que definen a éste como “la expresión de legitimidad política y jurídica en la medida en que fundamenta el poder y las normas en una inequívoca opción moral: el consenso democrático y la protección de los derechos fundamentales” (Pérez Luño, A-E., Teoría del Derecho, una concepción de la experiencia jurídica, cit., p. 169). Esta definición la expresa el autor a partir del concepto del Estado de Derecho, si bien nosotros consideramos más oportuno asignarla al concepto del Estado de Derecho cuando este es democrático en su sentido material, es decir cuando garantiza el respeto del cuerpo de los derechos fundamentales.

liberal: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni se adopte la separación de poderes, carece de Constitución”.

De los teóricos del siglo XX observamos que en el tema del Estado de Derecho, Zippelius,⁴⁴ en su obra *Teoría General del Estado*, señala que el Estado de Derecho está orientado a vedar la expansión totalitaria del Estado, y que el primer constituye el contrapunto al totalitarismo⁴⁵.

De igual forma señala este autor que no se debe confundir el concepto liberal con el concepto democrático de la libertad. Aquel indica la libertad en *status negativus*, el margen de libertad de acción que el Estado deja al individuo. Por el contrario el último se refiere a la libertad en *status activus*, la libertad de participar en la formación de la voluntad general. Ambas formas de libertad no convergen necesariamente, ya que una mayoría democrática puede ejercer una tiranía muy poco liberal. Si no va acompañada de la libertad liberal, la libertad democrática es el régimen de la multitud, sin garantías de libertad frente a ella.⁴⁶ Agrega que una teoría democrática funcional de los derechos fundamentales nos remite al *status activus*, donde las libertades como la de prensa y opinión, o de reunión y asociación, ligada a los procesos electorales, no solo abren espacios libres frente al poder político, sino que garantizan también una participación en el proceso político.

La expresión “Estado de Derecho” no es admitida por Kelsen, para quien existe identidad del orden estatal y del orden jurídico. Así, “todo Estado tiene que ser Estado de Derecho en sentido formal, puesto que todo Estado tiene que constituir un orden coactivo... y todo orden coactivo tiene que ser un orden jurídico”. Ahora bien, el mismo autor admite que se puede hablar de un Estado de Derecho material para aludir a la cuestión de en qué medida se exigen garantías jurídicas concretas para asegurar que los actos jurídicos individuales se corresponden con las normas generales. Aludiendo al cuestionamiento Kelseniano, García-Pelayo señala que la idea del Estado de Derecho tiene sentido desde el punto de vista jurídico y político, en tanto que representa la funcionalidad del sistema estatal, e introduce en ese sistema la normalización, la racionalidad y, por ende, la disminución de factores de incertidumbre.

44 Ver Zippelius, Reinhold. *Teoría General del Estado*.

45 El totalitarismo se caracterizó por la supresión de libertades individuales y públicas, incluyendo la proscripción de partidos, de órganos deliberativos y de libertades de tránsito, reunión y expresión

46 Página 304

Son pocas las constituciones que adoptan expresamente el principio de Estado de Derecho. Ocurre así en el caso de la Federación Rusa (a. 1°), de Honduras (a. 1°), de la República de Sudáfrica (a. 1° c), y de Rumania (tit 1°, a. 4), por ejemplo. En la Constitución de Chile (a. 6°) se establece que “los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella”, con lo cual sin hacerse referencia directa al Estado de Derecho, se enuncia su significado.

Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional es uno de los aspectos esenciales de la misión de las Naciones Unidas. Establecer el respeto del estado de derecho es fundamental para lograr una paz duradera después de un conflicto, para proteger eficazmente los derechos humanos y para lograr un progreso y un desarrollo económicos sostenidos. El principio de que todos —desde el individuo hasta el propio Estado— deben ajustarse a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia es un concepto fundamental que impulsa gran parte de la labor de las Naciones Unidas. El principio del estado de derecho consagrado en la Carta de las Naciones Unidas abarca elementos que atañen al desarrollo de las relaciones entre Estados. Los principales órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cumplen a ese respecto funciones esenciales, que se derivan de las disposiciones de la Carta y requieren la adopción de medidas de conformidad. En el recorrido de los años de las Naciones Unidas observamos que se le han planteado numerosos problemas de índole estatal, como aquellos países que se encuentran en plena transición, los que están devastados por la guerra y que han sufrido conflictos, y que acuden a este organismo internacional para que a través de sus departamentos, organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, así como los especialistas de todo el sistema, intervengan, con el objetivo de prestar su asistencia en la tarea compleja pero esencial de introducir reformas o establecer el Estado de derecho.

La ONU en sus programas resalta la necesidad esencial de entender la labor de la comunidad internacional para afianzar los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, promover la rendición de cuentas por parte de los poderes públicos y resolver pacíficamente los conflictos. Pero es necesario que para actuar con eficacia en este ámbito, es esencial llegar a una interpretación común de los conceptos fundamentales, sobre todo si se refiere al concepto de “Estado de derecho,” el cual ocupa un lugar central en la labor de la Organización.

En este sentido, cabe anotar que se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Para las Naciones Unidas, la “justicia” es un ideal de responsabilidad y equidad en

la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones. La justicia implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Se trata de un concepto arraigado en todas las culturas y tradiciones nacionales y, a pesar de que su administración normalmente implica la existencia de mecanismos judiciales de carácter oficial, los métodos tradicionales de solución de controversias son igualmente pertinentes.

5. La democracia a partir del siglo XIX: Aspectos relevantes en su desarrollo contemporáneo

A partir del siglo XIX observamos que el concepto democracia ha tenido una notable expansión tanto en su desarrollo doctrinal como en su significado, originando una serie de interpretaciones dentro del cual podemos anotar que la democracia, no designa un régimen entre otros, sino que parece ser el espacio de todo orden político legítimo. Para el comunismo considerado democracia popular es un tipo de democracia directa en el que toda la población participa en un único partido, donde las libertades están fiscalizadas por el Estado ya que éste es el que las genera, frente al liberalismo en el que los ciudadanos ostentan las libertades frente al Estado.

Sobre este referente y en virtud de la necesidad de consolidar un principio que nos permita comprender la democracia actual, exponemos lo que nos dice

Sartori al respecto. Para este autor⁴⁷, la democracia es, ante todo, un principio de legitimidad. Significa que el sistema democrático hace legítimo el poder político en la medida en que es un poder que deriva del pueblo y se basa en el consenso verificado no presunto, de los ciudadanos, de ahí que se colige una relación entre democracia y legitimidad. Asimismo plantea que el fundamento de la democracia no descansa en un sistema organizativo en el que el poder derive de la fuerza, sino que la fuente del poder se encuentra en la voluntad del pueblo expresada pacíficamente mediante elecciones libres y periódicas en las que el ciudadano elige a sus gobernantes.

Sartori⁴⁸ también se refiere a la democracia como sistema político; haciendo énfasis a la titularidad y al ejercicio del poder. La democracia contemporánea es un sistema donde los sujetos titulares del poder y quienes lo ejercen no coinciden, a diferencia de lo que ocurría en la democracia clásica, donde la titularidad y el ejercicio del poder descansaban en el mismo sujeto, y esto tenía que ver mucho con la cohesión que existía en la Grecia clásica. Hoy día debido entre otras causas por el aumento de la población, nos encontramos separados a los gobernantes y a los gobernados, naciendo así la democracia representativa.

En este sentido se entiende por *democracia representativa* - también llamada *democracia moderna* o *democracia indirecta* - al tipo de régimen democrático surgido en la modernidad y cuya característica distintiva está dada por la elección de los representantes encargados de tomar las decisiones que afectan al conjunto de una *ciudadanía* cada vez más amplia. Dichas decisiones, el representante las toma en nombre de ella y siguiendo sus intereses. La diferencia entre la *democracia representativa* y la llamada *democracia directa* - propia del mundo clásico - además de encontrarse en la existencia o no de representantes, se halla en el método de selección de los mismos y en las *instituciones* que existen en cada una. De esa forma, mientras que son características de la democracia representativa las elecciones periódicas y la existencia de los partidos políticos, la democracia directa se caracteriza por el sorteo y la asamblea.

En este orden de ideas, y para explicar este planteamiento exponemos los que, para Martínez Solana significa el papel activo de los ciudadanos. Nos

47 Sartori, G., voz “Democracia”, en David L. Sills, Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales, vol. 3, Aguilar, Madrid, página 489.

48 Sartori G., Elementos de teoría política, Democracia, Alianza Madrid, 1987. Capítulo 4.

dice que estamos ante una democracia participativa, la cual implica hacer referencia al papel dinámico de los habitantes en el funcionamiento de la democracia, mediante mecanismos establecidos en una sociedad civil libre que permitan su manifestación y una efectiva participación en la toma de decisiones. Es una democracia en la que todos los ciudadanos son protagonistas. Opina el autor que la democracia participativa no es la democracia directa. Los instrumentos de democracia directa, incorporados en algunos textos constitucionales, suelen ser mera demagogia, porque son escasos, fácilmente manipulables o impracticables. Su ejercicio depende de la influencia y voluntad de los políticos habilitados por la democracia representativa. La democracia participativa implica fomentar las vías y los medios para convertir a los ciudadanos y sus grupos, en agentes políticos directos, al margen, pero junto a la acción política de los partidos políticos.

Entonces, es una expresión amplia, que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. En la actualidad se manifiesta usualmente por medio de referendos o plebiscitos que los representantes elaboran para consultas de iniciativas que los ciudadanos presentan a los representantes.

Al respecto la democracia exige que todas las partes, esto es, que todos los integrantes de la sociedad, participen en la discusión y toma de decisiones y que lo hagan en un plano de igualdad y sin ningún tipo de coerción ni discriminación para que de esta manera puedan poner de manifiesto sus intereses justificándolos con sus propios argumentos y evitando así que exista alguna minoría aislada.

Siguiendo a Sartori, nos expone que la democracia es un ideal; y establece una separación entre la democracia real y la democracia como debería ser, estableciendo primacía por esta última. Expresa que la democracia es primordialmente un ideal en el que la democracia real debe basarse si quiere constituirse, es decir, que el elemento ideal o normativo es constitutivo de la democracia y provee de una tensión ideal, sin la cual, una democracia no puede consolidarse. El elemento dinámico es esta diferencia entre la democracia ideal y la democracia real, que hace a esta última perfectible.

La democracia solo funciona cuando todos los integrantes o actores políticos de una sociedad consideran que forman parte de ella, lo que significa que responde al sentido de pertenencia y se sienten identificado con él, además cuando se garantizan sus derechos fundamentales. La definición de democracia como la mejor forma de gobierno en la actualidad se establece el escenario legal propicio para el desarrollo pleno de los derechos fundamentales, en donde el estado de derecho responda a las necesidades propias de la existencia humana, porque el hombre nunca abandona la idea de que exista y sea amparado por un sistema superior que le ofrezca la defensa permanente de sus derechos naturales.

En una democracia el gobierno no constituye el único elemento en el tejido social. Dicha red está compuesta por instituciones, partidos políticos, organizaciones y diversas asociaciones. Una sociedad democrática se caracteriza por la presencia de organizaciones privadas que desempeñan una función fiscalizadora e intermediaria entre el pueblo y los organismos del gobierno. Las sociedades democráticas se distinguen también por el intercambio de ideas, los debates sobre las cuestiones, el interés público y la libre participación de los ciudadanos en las elecciones y en la vida de su comunidad.

Las democracias también se reservan el derecho del gobierno de la mayoría, al tiempo que protegen los derechos de las minorías, ejercen control civil sobre fuerzas militares en las que los comandantes no son funcionarios electos, y tienen un sistema jurídico imparcial y separado de los otros organismos del gobierno.

Otro concepto que encontramos muy relacionado con la Democracia es la gobernanza democrática, la cual significa que los derechos humanos y las libertades fundamentales son respetadas, promovidas y se cumplen, permitiendo que las personas vivan con dignidad. Los individuos participan en las decisiones que afectan a sus vidas y pueden exigir cuentas a quienes las toman, en base a normas inclusivas y justas, instituciones y prácticas que gobiernan las interacciones sociales. La mujer está en pie de igualdad con el hombre en las esferas pública y privada de la vida y en la toma de decisiones y todos están libres de discriminación por cuestiones de raza, etnia, clase, género o cualquier otro atributo. La gobernanza democrática alimenta políticas sociales y económicas que atienden a las necesidades y aspiraciones de la gente, que se orientan a erradicar la pobreza y a ampliar las oportunidades que las personas tienen en

sus vidas y que respetan las necesidades de futuras generaciones. En esencia, por lo tanto, la gobernanza democrática es el proceso de crear y mantener un entorno para acuerdos y procesos políticos inclusivos y que responden a los intereses de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFIA

1. GarcíaJurado, Roberto en la Teoría democrática de Huntington. Política y Cultura. Número 19, primavera, 2003, página 7-24
2. PERAZA, Arturo (2005). Democracia participativa y Derechos Humanos.
3. Thomas Franck se trata de un derecho emergente, si se atiende a la práctica universal de la ONU. The Emerging Right to Democratic Governance. Thomas M. Franck. The American Journal of International Law, Vol. 86, No. 1. (Jan., 1992), pp. 46-91.
4. Vid. Crossman, R.H.S., Biografía del Estado Moderno, traducción de J.A. Fernández de Castro, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2003
5. Sartori, G., voz "Democracia", en David L. Sills, Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales, vol. 3, Aguilar, Madrid, página 489.
6. JARILLO ALDEANUEVA, A. Pueblos y democracia en Derecho internacional. Primera edición, enero 2012. pp18-27
7. SORENSEN, Georg. Democracia y Democratización: Procesos y Perspectivas en un mundo cambiante. Tercera edición, 1998
8. Alf Ross. ¿Por qué democracia? Centro de Estudios Constitucionales. Edición original Harvard University Press. Cambridge. 1952. Traducido por Roberto Vernengo. Madrid 1989. p. 96

Recibido: 4 de mayo de 2019

Aprobado: 11 de mayo de 2019